

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Al amparo del artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, Mariano Guillermo Cejas Rodríguez, en calidad de portavoz autonómico de Ciudadanos (Cs) en Canarias, pide al Parlamento de Canarias que inste al Gobierno de Canarias a **cambiar la denominación de la categoría de auxiliar de enfermería en cualquiera de sus modalidades a la de Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados de Enfermería (TCE)**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1º) El art. 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece la creación, modificación y supresión de las categorías de personal estatutario en el ámbito de las competencias de cada administración sanitaria, de acuerdo con las previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del art. 13 de esa ley. La antigua redacción del art. 15.2 establecía que los servicios de salud debían comunicar al Ministerio de Sanidad las categorías de personal estatutario existentes en los mismos, así como su modificación o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder, en su caso, a la homologación de las distintas clases o categorías funcionales de personal estatutario, conforme a garantizar la movilidad en términos de igualdad efectiva del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

Desde entonces, los servicios de salud, dentro del ámbito de competencias que le reconoce el citado art. 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, han suprimido, creado y modificado categorías de personal estatutario de acuerdo a los criterios de organización que cada servicio de salud ha considerado conveniente, con el único requisito de comunicarlo al Ministerio de Sanidad para que procediera a su homologación conforme a lo previsto en el art. 37.1 de dicha ley. Esto ha dado lugar a una diversidad de categorías profesionales que ha supuesto una barrera a la movilidad de los profesionales entre los servicios de salud.

Por su parte, el art. 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, determina que mediante real decreto, tras acuerdo en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, previo informe del Foro Marco para el Diálogo Social, se establecerán los criterios básicos y las condiciones de las convocatorias de profesionales y de los órganos encargados de su desarrollo que aseguren su movilidad en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las administraciones sanitarias.

El Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modificó el art. 15.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, encomendando al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la aprobación de un catálogo homogéneo donde se establecieran las equivalencias de las categorías profesionales de los servicios de salud. A estos efectos, los servicios de salud deben comunicar al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad las categorías de personal estatutario existentes en el mismo, así como su modificación o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder, en su caso, a la elaboración de este catálogo de equivalencias y a su homologación conforme a lo previsto en el art. 37.1 de dicha ley.

Este catálogo homogéneo de equivalencias de categorías profesionales permitirá que el personal estatutario pueda acceder a plazas vacantes de otros servicios de salud, mejorando la calidad de la asistencia y haciendo efectiva la garantía de su movilidad en todo el Sistema Nacional de Salud, tal y como recoge el art. 43 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.

2º) El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en cumplimiento del art. 15.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, tras su modificación por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, ha procedido, previa comprobación de las categorías de régimen estatutario existentes en las disposiciones vigentes en cada servicio de salud de cada comunidad autónoma, a la identificación de las categorías profesionales vigentes de personal estatutario y, consecuentemente, a la elaboración del catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud. En dicho catálogo se declaran las categorías que se consideran equivalentes entre sí y respecto a las denominadas «de referencia», con el fin de regular un instrumento que contribuya a la garantía del derecho a la movilidad del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización de este catálogo, por la creación de nuevas o modificación o extinción de las categorías profesionales actualmente existentes.

Esto se ha producido a través del Real Decreto 184/2015, de 13 de Marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización. (B.O.E. 83/2015, de 7 de Abril de 2.015).

Este real decreto tiene por objeto garantizar la movilidad, en términos de igualdad efectiva, del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, mediante la aprobación de un catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud (en adelante, el catálogo), y la regulación del procedimiento de actualización de dicho catálogo conforme los servicios de salud de las

comunidades autónomas procedan a la creación, modificación y supresión de dichas categorías. (art. 1 del citado Real Decreto).

De esta manera, se determina a través del Anexo de este Real Decreto el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud. Así, dicho anexo hace la siguiente equivalencia:

TÉCNICO/A MEDIO SANITARIO: CUIDADOS AUXILIARES ENFERMERÍA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA EQUIPO ATENCIÓN PRIMARIA / TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA / AUXILIAR DE ENFERMERÍA APOYO / CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA / AUXILIAR DE CLÍNICA / AUXILIAR SANITARIO / AUXILIAR DE EMERGENCIAS SANITARIAS / MONITOR SALUD MENTAL
---	--

3º) Ya existen algunas comunidades autónomas que han procedido a modificar sus correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptándolas al Real Decreto 184/2015. Así, por ejemplo en la Comunidad de Madrid el 31 de diciembre de 2015 se publicó la Ley 9/2015 de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, por la que se aprueba el cambio de denominación de Auxiliar de Enfermería por el de Técnico Medio Sanitario en Cuidados de Enfermería.

4º).- Esto supone que esa Consejería no puede demorar más la exigencia que el Real Decreto citado viene realizando de determinar de forma clara la modificación de las distintas categorías profesionales en cuanto a su equivalencia a fin de garantizar la igualdad del Sistema Nacional de Salud y de los profesionales que la integran, garantizándose con ello el derecho a la movilidad del personal estatutario en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

PROPUESTA:

Que el Parlamento de Canarias inste al Gobierno de Canarias a:

1) Cambiar en cumplimiento de lo prescrito en el Real Decreto 184/2015 una modificación de las categorías existentes del personal estatutario al servicio de ésta, realizando la equivalencia exigida y lo que conlleva, determinando la correspondiente y actual denominación de **Técnico/a Medio Sanitario: Cuidados de Enfermería (TCE)**.

2) **Que se cree la figura del Coordinador de Técnicos en Cuidados en Enfermería:** Los técnicos de enfermería son profesionales integrados perfectamente dentro de los equipos de enfermería, y sin embargo, la mayoría de los hospitales no cuentan con un miembro de su propia categoría que participe en la planificación y coordinación de los recursos humanos del personal de enfermería, controle la cobertura y distribución de turnos de trabajo, descanso, festivos, vacaciones, permisos... o simplemente detecte e identifique las necesidades de formación continuada de los TCE. De ahí, la petición de que se cree esta figura, con el fin de que este colectivo pueda tener voz a la hora de la coordinación y gestión de los servicios.

3). **Que se permita también al TCE ser tutor de formación en los centros de trabajo.** Al igual que el resto de los profesionales sanitarios, los TCE también están capacitados para tutorizar a los trabajadores de su categoría que acceden al SCS.

Canarias a 9 de febrero de 2018,


Fdo: Mariano Guillermo Cejas Rodríguez
(Portavoz autonómico de Cs en Canarias)